



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 163

Fecha: 10/10/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00203	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs OSCAR JAVIER - ROSADA CORAL	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	09/10/2023
5200141 89001 2021 00668	Ejecutivo Singular	MICHAEL ARTURO NATES RUALES vs SILVIO ARTURO RODRIGUEZ LEGARDA	Auto decreta medidas cautelares	09/10/2023
5200141 89001 2023 00456	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE MALAGA vs JOHANA PAOLA CASTELLANOS ARIZA	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	09/10/2023
5200141 89001 2023 00457	Verbal	MARIA ELISA ROSERO VILLOTA vs MARIA GLADYS ROSERO VILLOTA	Auto remite por competencia	09/10/2023
5200141 89001 2023 00458	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs JUAN CARLOS VELASCO MORENO	Auto libra mandamiento pago	09/10/2023
5200141 89001 2023 00458	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs JUAN CARLOS VELASCO MORENO	Aclarar Auto de medidas	09/10/2023
5200141 89001 2023 00460	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs JEFERSON ALEXANDER ROSERO CASTRO	Auto libra mandamiento pago	09/10/2023
5200141 89001 2023 00460	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs JEFERSON ALEXANDER ROSERO CASTRO	Auto decreta medidas cautelares	09/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/10/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 9 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora juez del presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00203
Demandante: Cooperativa del Magisterio de Tuquerres Limitada Coacremat Ltda
Demandado: Oscar Javier Rosada Coral

Pasto (N.), nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente, que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 11 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

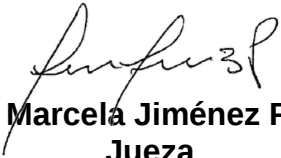
PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la Cooperativa del Magisterio de Tuquerres Limitada Coacremat Ltda y en contra de Oscar Javier Rosada Coral, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P. y teniendo en cuenta los abonos que haya realizado el demandado.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 10 de octubre de 2023

Secretaria

Informe secretarial. Pasto, 09 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00456-00
Demandante: Edificio Torres de Malaga PH
Demandados: Johana Paola Castellanos Ariza

Pasto (N.), nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva es promovida con el fin de que se libre mandamiento de pago por concepto de cuotas de administración más sus correspondientes intereses moratorios.

Al respecto ha de advertirse que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es el que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

De conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, para el cobro de las multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinaria y extraordinaria con sus intereses, constituye título ejecutivo el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que si bien en el certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal demandante, se especifica el valor de la cuota de administración de cada mes y año que adeuda la demandada, no menos verdad es que no se expresó con claridad la fecha desde la cual cada cuota se hacía exigible para efectos de determinar desde qué fecha se causan los intereses reclamados. Además, se pretende el cobro de una cuota extraordinaria por el valor de \$235.000.00 sin especificarse el motivo de dicho cobro ni la fecha de exigibilidad del mismo. Así mismo, se persigue el cobro de un certificado de libertad y tradición del cual, según se infiere, hace parte de la pretensión principal cuando el mismo pertenece a las costas del proceso.

Finalmente, al momento de determinar la competencia y cuantía, el apoderado manifiesta que esta Judicatura es competente por el *lugar de cumplimiento de la*

obligación, sin embargo, no se estableció cuál es ese lugar, huelga decir, si la dirección de ubicación de la propiedad horizontal, el domicilio de la demandada y/o el domicilio del demandante, no siendo posible activar la competencia de esta Judicatura, que como bien se sabe se encuentra determinada por comunas, razones suficientes para abstenerse de librar mandamiento de pago.

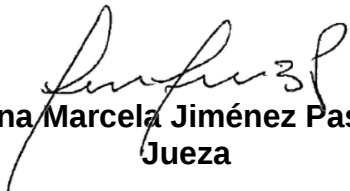
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia **ARCHIVASE** dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de octubre de 2023 Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 09 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Simulación No. 520014189001 – 2023-00457-00

Demandante: Luis Herminsul Rosero Villota y otros

Demandada: María Gladis Rosero Villota

Pasto (N.), nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por el Luis Herminsul Rosero Villota y Otros frente a María Gladis Rosero Villota, la cual –a su turno- fue remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto en atención a la determinación de la cuantía.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El mismo acto administrativo determinó: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la **zona rural de la ciudad de Pasto.**”*

Ahora bien, revisada la demanda de simulación se advierte que se determina la competencia del asunto, por el domicilio de las partes y la ubicación del inmueble objeto de la controversia, informándose como dirección de notificaciones de la parte demandada MARIA GLADYS ROSERO VILLOTA *“en su lugar de residencia ubicada en el Corregimiento de Genoy - Nariño, en la vereda Castillo Loma Casa No. 3”*, la que se ubica en la zona rural de la ciudad de Pasto.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este Despacho Judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

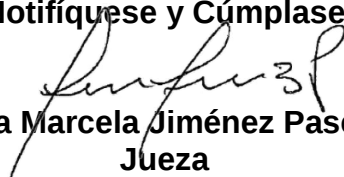
RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de octubre de 2023 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 09 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00458-00
Demandante: Marcela Patricia Escobar Alban
Demandados: Juan Carlos Velasco Moreno

Pasto (N.), nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportadas como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada de conformidad al artículo 430.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Marcela Patricia Escobar Alban y en contra de Juan Carlos Velasco Moreno, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$526.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 20 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

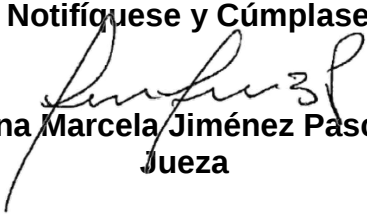
SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Marcela Patricia Escobar Alban y en contra de Juan Carlos Velasco Moreno, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$276.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

QUINTO. – AUTORIZAR a Marcela Patricia Escobar Alban identificada con C.C. No. 1.085.255.527 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase

Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de octubre de 2023 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 09 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00460-00
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Jefferson Alexander Rosero Castro

Pasto (N.), nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Editora Sky SAS y en contra de Jefferson Alexander Rosero Castro, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$4.920.000,00 por concepto de capital adeudado.
- b) Los intereses moratorios causados desde el 5 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

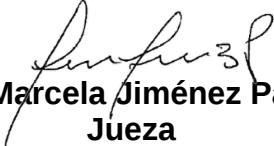
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de octubre de 2023 Secretario
